

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 320

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ISIDRO CICUA QUIROGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES –CREMIL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2015-00209-01
ASUNTO: RESUELVE SUCESIÓN PROCESAL

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Resuelve el Despacho la solicitud de sucesión procesal presentada por la apoderada los señores Jorge Enrique Cicua Ramírez, Ingrid Lorena Cicua Velásquez, Diana Lorena Cicua Velásquez y Edson Esneyder Cicua Velásquez, en calidad de herederos del señor Jorge Isidro Cicua Quiroga, demandante dentro del asunto de la referencia.

1. Antecedentes

Por intermedio de apoderado judicial, el señor Jorge Isidro Cicua Quiroga presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL– con el fin que se declarara la nulidad del oficio No. 15862 del 14 de mayo de 2008, mediante el cual se negó el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la asignación de retiro y el pago de los dineros retroactivos resultantes de la diferencia económica dejada de percibir, con la respectiva indexación que en derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó se ordenara a la entidad demandada a reajustar anualmente las mesadas de la pensión percibidas por el demandante con la inclusión de los porcentajes del I.P.C. certificado por el D.A.N.E. desde el año 1997 hasta el 2009 y subsiguientes.

Así mismo, solicitó el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la

diferencia resultante entre el reajuste solicitado y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro, hasta la fecha en que fuese reconocido el derecho precitado, así como el pago de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia y el pago de las costas procesales.

1.1. Actuación procesal:

Surtido el trámite procesal pertinente, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio emitió sentencia de primera instancia en audiencia inicial llevada a cabo el 14 de junio de 2016, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda y sin condena en costas a la demandada¹.

Contra la anterior decisión, dentro del término legal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL– interpuso recurso de apelación solicitando la revocatoria parcial de la sentencia de primera instancia²; recurso que fue concedido por el *a quo* luego de declararse fallida la diligencia de conciliación surtida el 25 de agosto de 2016³.

En sede de segunda instancia, mediante auto del 12 de julio de 2017 se admitió el recurso presentado por la entidad demandada⁴, y el 12 de septiembre de 2017 se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar los alegatos de conclusión, prescindiéndose de la audiencia de alegaciones y juzgamiento⁵.

1.2. De la solicitud de sucesión procesal:

El 21 de agosto de 2018, encontrándose el proceso al Despacho para proferir fallo de segunda instancia, la abogada Claudia Carreño Blanco, en calidad de apoderada, solicitó⁶ se tuviera a los señores Jorge Enrique Cicua Ramírez, Ingri Lorena Cicua Velásquez, Diana Marcela Cicua Velásquez y Edson Esneyder Cicua Velásquez, como sucesores procesales del demandante, quien falleció el 19 de agosto de 2019, conforme al Registro Civil de Defunción allegado al expediente⁷; ello, conforme a lo reglado en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, adjuntó (*i*) copia auténtica de la Escritura Pública N° 3181 del 29 de noviembre de 2017, por medio de la cual se adjudicó a los solicitantes, en calidad de herederos legítimos, la cuota parte correspondiente al señor Jorge Isidro Cicua

¹ Folios 96 al 107, cuaderno de primera instancia.

² Folios 123 al 124, *ibidem*.

³ Folio 132, *ibidem*.

⁴ Folio 4, cuaderno de segunda instancia.

⁵ Folio 7, *ibidem*.

⁶ Folios 9 al 10, *ibidem*.

⁷ Folio 21, *ibidem*.

Quiroga dentro de la sucesión del señor Isidro Cicua Cuta⁸; (ii) copia del Registro Civil de Defunción del causante⁹, y (iii) copias simples de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes¹⁰.

En virtud de lo anterior, fue necesario requerir a la parte actora para que aportada las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los sucesores del causante¹¹, las cuales fueron arrimados mediante memorial del 3 de marzo de 2020¹².

2. Consideraciones

El Código General del Proceso prevé la figura de la sucesión procesal en su artículo 68, normativa aplicable en virtud de la remisión contenida en el artículo 306 del C.P.A.C.A., disponiendo lo siguiente:

***“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

En ese orden de ideas, ante el fallecimiento de una de las partes, o ante la extensión, fusión o escisión de una persona jurídica que forme parte en el proceso, quien suceda el derecho debatido puede ocupar su lugar en la relación procesal; circunstancia respecto de la cual el Consejo de Estado ha señalado:

“La sucesión procesal –recuerda la Sala– se presenta cuando una persona que no fungía como demandante o demandado, entra a asumir una de tales posiciones, con el propósito de aprovechar la actividad procesal ya adelantada, en aras de evitar el inicio de un nuevo proceso, en aplicación de los principios de economía y celeridad que rigen la actividad judicial”¹³.

⁸ Folios 23 al 74, *ibídem*.

⁹ Folio 21, *ibídem*.

¹⁰ Folios 17 al 21, *ibídem*.

¹¹ Folio 80, *ibídem*.

¹² Folios 85 al 88, *ibídem*.

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de abril de 2013, Exp. 41858

Descendiendo al caso concreto, se observa que, por intermedio de apoderado judicial, los señores Jorge Enrique Cicua Ramírez, Ingri Lorena Cicua Velásquez, Diana Marcela Cicua Velásquez y Edson Esneyder Cicua Velásquez, solicitan ser tenidos como sucesores procesales del demandante Jorge Isidro Cicua Quiroga, respecto de quien se encuentra probado su fallecimiento conforme al registro civil de defunción aportado¹⁴.

Así mismo, con los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 85 al 88 del cuaderno de segundas instancia, se acredita Jorge Enrique Cicua Ramírez, Ingri Lorena Cicua Velásquez, Diana Marcela Cicua Velásquez y Edson Esneyder Cicua Velásquez, comparecen al proceso en calidad de hijos del causante; por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., es procedente tenerles como sucesores procesales del demandante.

Es pertinente aclarar que al aceptar la sucesión procesal, no se modificará el turno que le fue asignado a dicho proceso para proferir fallo, pues esta situación no es causal para ello; por tanto, se advierte que el turno dispuesto para proferir fallo de segunda instancia se mantendrá conforme se dispuso inicialmente.

- **Otras disposiciones:**

Surtido el reconocimiento de la calidad procesal, se advierte que los sucesores procesales confirieron poder a la abogada Claudia Lorena Carreño Blanco, a fin de que ejerciera su representación en el asunto de la referencia, a quien habrá de reconocérsele personería adjetiva en los términos y para los fines de los poderes suscritos, obrantes a folios 11 y 13 al 14 del cuaderno de segunda instancia.

Así mismo, en memorial radicado el 3 de marzo de 2020¹⁵, la abogada Claudia Lorena Carreño Blanco sustituyó poder al abogado William Javier Lombo Guevara, para que continuara con la representación de la parte actora, siendo pertinente reconocerle personería en calidad de apoderado sustituto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO SUCESTORES PROCESALES del demandante Jorge Isidro Cicua Quiroga, a los señores Jorge Enrique Cicua Ramírez, Ingri Lorena Cicua Velásquez, Diana Marcela Cicua Velásquez y Edson Esneyder Cicua Velásquez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹⁴ Folio 22, cuaderno de segunda instancia.

¹⁵ Folio 84, *ibídem*.

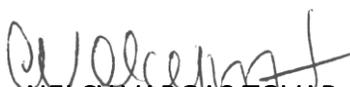
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Lorena Carreño Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.830.145 de Villavicencio y tarjeta profesional N° 242.445 del C.S.J., en calidad de apoderada de los sucesores Jorge Enrique Cicua Ramírez, Ingri Lorena Cicua Velásquez, Diana Marcela Cicua Velásquez y Edson Esneyder Cicua Velásquez, en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 11 y 13 del cuaderno de segunda instancia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado William Javier Lombo Guevara, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.081.653 y tarjeta profesional N° 231.053 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte actora, en virtud de la sustitución de poder constituida a folio 84 del cuaderno de segunda instancia.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, conservando el turno asignado para fallo.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada